



CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020 DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA MITIGAR LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD EN LAS EMPRESAS DE ACUICULTURA DE GRAN CANARIA DEBIDA A LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA Y DE CONSUMO ORIGINADA POR LA COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesca artesanal es una actividad generadora de rentas en el sector primario, a la vez que aporta un producto local de alta calidad y muy apreciado por el conjunto de la población. Actualmente, este tradicional sector profesional de la economía insular continúa en la senda de la adecuación a los nuevos condicionantes de la seguridad y calidad alimentaria y de la preservación del medioambiente que los nuevos tiempos demandan.

A raíz de la consabida crisis sanitaria mundial que nos asola, esta línea de subvenciones de ayudas urgentes tiene la intención de paliar, sólo en una pequeña parte, las graves contrapartidas económicas que sobre la producción en acuicultura ha tenido la declaración del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), como respuesta legal de lucha frente a la expansión en nuestro país de la Covid-19 y sus consecuencias sobre la salud de sus conciudadanos. El equipo técnico del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero, tras realizar un análisis de las consecuencias económicas de esta crisis sanitaria sobre las empresas de acuicultura de Gran Canaria, estima que las pérdidas económicas por falta de ingresos durante la vigencia del estado de alarma superarán ampliamente el millón de euros. La producción del sector acuícola de Gran Canaria, está mayoritariamente destinada en la actualidad, a la demanda que genera la hostelería y la restauración y a la exportación nacional e internacional. Por tanto, su mercado se ha visto severamente afectado por el cierre, en toda Europa, del canal HORECA, especialmente en el momento más grave de la crisis sanitaria global generada por la pandemia.

Uno de los principios inspiradores de la actual Ley General de Subvenciones es precisamente canalizar parte de la actividad financiera del sector público a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. En este caso más que nunca, el sector acuícola de Gran Canaria, requiere de apoyo institucional que haga posible su viabilidad y mantenimiento, como elemento innovador importante dentro del motor económico del Sector Primario de la isla y esencial en su contribución a su soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto de esta convocatoria es contribuir a la sostenibilidad del sector acuícola de Gran Canaria, en un momento de excepcionalidad económica y comercial, aportando financiación a sus empresas para sufragar una pequeña parte de la pérdida de ingresos sufridas con motivo de la crisis sanitaria de la Covid-19.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para

el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2020 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS

Podrán ser **beneficiarios** de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las empresas de acuicultura con granjas en producción en las costas de Gran Canaria, en los que concurran los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- c) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- d) No haber recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará en la forma prevista en el art. 3.1. de la presente convocatoria.

2.2. Requisito específico:

Para optar a ser beneficiario de la subvención, la producción en las costas de Gran Canaria de las empresas solicitantes debe haberse mantenido en activo en los 3 meses anteriores a la declaración del Estado de Alarma, es decir, desde diciembre de 2019 a febrero de 2020, ambos meses incluidos. A tal efecto, se entenderá dicho estado de actividad, al acreditarse la primera venta de producto de acuicultura en el citado trimestre, con los resúmenes mensuales que corresponda, donde se refleja el volumen de ventas expresado en kilogramos y el precio medio por kilogramo para cada una de

las especies puestas a la venta, o en el caso de la alguicultura, con las facturas de venta de algas correspondientes a dicho trimestre.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

3.1. Solicitud y documentación

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria, se formalizará en un solo ejemplar y según MODELO I del Anexo adjunto.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación preceptiva**:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso).
- c) Tarjeta de identificación fiscal.
- d) Estatutos y/o escritura de constitución.
- e) Acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- f) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio
- g) Documento de certificación oficial de los resúmenes mensuales (resúmenes de obligada remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del artículo 12 del “Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros”, y elaborados a partir de los oportunos documentos de trazabilidad establecidos por la normativa vigente), correspondientes al semestre de referencia que va desde septiembre de 2019 a febrero de 2020, ambos meses incluidos, donde se refleja el volumen de ventas expresado en kilogramos y el precio medio por kilogramo para cada una de las especies puestas a la venta, durante ese periodo, del producto de acuicultura cosechado o recolectado por el solicitante en sus granjas presentes en las costas de Gran Canaria. Para el caso particular del cultivo de algas, será suficiente una relación simplificada de facturas de las ventas de este producto correspondiente al citado semestre de referencia, acompañado de las facturas referenciadas en dicha relación.

En todo caso, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante, toda aclaración o soporte documental aclaratorio, como documentos de trazabilidad por lotes de primera venta, o auditoría, para dar fe de la veracidad de los datos de la documentación presentada, con el objeto de resolver las dudas con las que el órgano instructor del procedimiento de concesión pudiera encontrarse a la hora de determinar las cuantías individualizadas a percibir.

El modelo al que hace referencia el apartado 3.1 estará disponible desde el día de la publicación de la convocatoria en la página web corporativa www.grancanaria.com.

No será necesario presentar la documentación exigida en los subapartados a, b, c y d, cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubiera sido aportada anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La entidad solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

3.2. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se publique en el BOP de Las Palmas el extracto de la presente convocatoria.

3.3. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud se presentará en el modelo normalizado, acompañada de la documentación preceptiva, en su caso, de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>.

3.4. Subsanación de solicitudes y documentación

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3.5. Efectos de la presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos. También podrá solicitar todos aquellos datos referidos al Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 3.3. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiaria de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Será subvencionable al amparo de esta convocatoria la pérdida de ingresos sufrida por las personas beneficiarias dentro del periodo comprendido entre el **14 de marzo de 2020** y el **30 de junio de 2020**, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la concurrencia de la situación ocasionada por el estado de alarma debido a la crisis sanitaria de la COVID-19.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

5.1. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria designará, entre los funcionarios/as del grupo A1 de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de la Escala Técnica del Cabildo de Gran Canaria: dos Técnicos del Grupo A, subgrupo A1 y/o A2, y el Jefe del Servicio Técnico de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria entre los funcionarios del Grupo A de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

5.2 Propuesta de Resolución

El órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.3.- Resolución definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 31 de julio de 2019. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5.4. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **CUATRO (4) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.5. Recursos

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.6. Notificación a la persona interesada

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com

La publicación de dicha resolución en la forma anteriormente indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

6.1.- Financiación

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2020 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **10400/415/479000120** denominada “Otras Subvenciones a Empresas Privadas Pesca y Acuicultura Covid-19”, por un importe máximo total de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**, del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria.

Además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se fija una cuantía adicional por importe máximo de **VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €)** cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2.- Cuantía de las ayudas

Las solicitudes presentadas serán examinadas por la comisión de valoración, la cual, procederá a fijar para cada uno de los solicitantes una cuantía calculada a partir de los fondos disponibles proporcional a la estimación relativa individualizada de daños económicos resultante de la fórmula que establece el artículo 6.3 hasta agotar, en su caso, el crédito presupuestario.

Ahora bien, la concesión para mitigación:

- a) No podrá superar, en ningún caso, la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €)** por solicitante, o de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)** por solicitante para el caso de la producción de algas.
- b) No podrá ser, en ningún caso, inferior a **QUINIENTOS EUROS (500,00 €)**.

6.3.- Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención

Si el crédito consignado no fuera suficiente para estimar todas las solicitudes que cumplan todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se realizará el reparto por el siguiente procedimiento:

Se otorgará subvención a todas las solicitudes que cumplan todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Con el objeto de perseguir la máxima ecuanimidad a la hora de compensar, de manera proporcional a las estimaciones de pérdidas de ingresos que cada empresa haya podido sufrir, sabiendo que todas las empresas que se encontraban en activo en momento más grave de la crisis habrán sufrido pérdidas y que dichas pérdidas deben estar vinculadas, en cierta medida, a la productividad que cabría esperar durante el periodo de vigencia del estado de alarma de no haberse producido la crisis sanitaria de la Covid-19 y el valor que alcanzaría en el mercado dicha producción, se establece como criterio para la determinación de las cuantías individualizadas a percibir por solicitante, el resultado de la siguiente fórmula, tomando como referencia la rentabilidad por ingresos relativa por solicitante, que depende de sus ingresos por ventas (1ª venta del producto de acuicultura cosechado o recolectado) para el semestre correspondiente al periodo del 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, y su relación con respecto a los ingresos totales para el mismo periodo:

$$M_i = M (R_i / R)$$

Donde:

M_i = Cuantía individualizada para MITIGACIÓN a percibir por solicitante.

M = Fondos disponibles a conceder para MITIGACIÓN.

R_i = Rentabilidad individual (expresada en miles de euros) de la producción de producto de acuicultura capturado o cosechado por solicitante en granjas de Gran Canaria. Se tendrán en cuenta para dicho cálculo, las toneladas de pescado registrado en los resúmenes mensuales correspondientes al citado periodo de referencia (septiembre de 2019 a febrero de 2020) y el precio medio en euros por kilogramo del pescado, de manera que corresponda a la suma de todos y cada uno de los valores por especie y mes resultantes del número de toneladas producida y multiplicada por su valor medio (€/Kg). Para el caso particular de la alguicultura, se considerará la suma de las cuantías recogidas en las facturas presentadas de venta de algas para el mismo periodo de referencia.

R = Rentabilidad total, resultado de la suma de todas las rentabilidades individuales.

Teniendo en cuenta la cuantía mínima a percibir por solicitante, según artículo 6.2., en el caso de que la fórmula de reparto determinara inicialmente un valor inferior a 500€ para cualquiera de los solicitantes, se le concederá a éstos dicha subvención mínima, repitiéndose el cálculo para el resto de solicitantes, a partir de los nuevos fondos disponibles, excluyendo de la fórmula a los solicitantes ya considerados y las cuantías concedidas.

Teniendo en cuenta la cuantía máxima a percibir por solicitante, según artículo 6.2., el posible excedente de crédito disponible resultante tras la aplicación de la fórmula para la determinación de las cuantías individualizadas, se redistribuirá proporcionalmente

entre el resto de solicitantes. Este proceso se iterará sucesivamente tantas veces como sea necesario.

ARTÍCULO 7.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará tras la notificación de la resolución de concesión, una vez haya sido acreditada la concurrencia de la situación que justifica la concesión de esas subvenciones, esto es, la pérdida de ingresos sufridos con motivo de la crisis sanitaria causada por la Covid-19.

El abono se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por la entidad solicitante.

ARTÍCULO 8.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Sin perjuicio de lo previsto en las normas vigentes e instrucciones de aplicación, el beneficiario queda obligado a:

- a) Destinar los fondos concedidos exclusivamente para el desempeño de las actividades que le son propias, es decir, para la contribución al mantenimiento, en las mejores condiciones de competitividad, sostenibilidad y seguridad alimentaria, del Sector de la Pesca Artesanal de Gran Canaria, que justifican la existencia de las entidades pesqueras susceptibles de recibir la subvención, facilitando en todo momento, al personal de la Corporación concedente, el acceso a las instalaciones y los datos e información que les fueren requeridos para el control y seguimiento de su labor y de las futuras inversiones realizadas con dichos fondos.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar

los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se dispongan en la resolución de concesión.

ARTÍCULO 10.- JUSTIFICACIÓN PREVIA A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. En virtud de lo cual, se entenderá que la concurrencia de la situación excepcional y el objeto de la subvención quedan justificados mediante verificación e informe favorable de la comisión de valoración. Dicho informe justificativo contendrá los datos relativos a los cálculos pertinentes, a partir de la documentación contable requerida, que han conducido a la asignación de las cuantías individualizadas por solicitante.

ARTÍCULO 11.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La persona beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención, en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en Bankia con número IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662. Debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma. Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no concurrencia de la situación subvencionada, el no sometimiento de la persona beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro voluntario se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de las pérdidas que se subvencionan.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

MODELO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA MITIGAR LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD EN LAS EMPRESAS DE ACUICULTURA DE GRAN CANARIA DEBIDA A LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA Y DE CONSUMO ORIGINADA POR LA COVID-19.

Datos Solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE/CIF
Representante legal (en su caso)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Datos de contacto a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Identificación del expediente	
Servicio destinatario: Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Nº Exp.: SBC

Solicita, me conceda la máxima subvención establecida.	
Importe de las pérdidas de ingresos dentro del periodo comprendido entre el 14 de marzo y 30 de junio de 2020 para las que se solicita subvención (€):	€

Documentación que adjunta
☐ Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa. DNI/NIE. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración) ☐ Fotocopia de la representación con que actúa el representante legal. ☐ Personas jurídicas: fotocopia compulsada de los estatutos y/o escritura de constitución. ☐ Personas jurídicas: Acuerdo de solicitar la subvención, si procede. ☐ Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede. ☐ Registro de notas de 1ª venta para el periodo comprendido entre septiembre de 2019 y febrero de 2020 (ambos incluidos), o en su caso, relación de facturas por venta de producto para dicho periodo.
Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso
NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que el Cabildo de Gran Canaria realice consulta de datos del solicitante/representante mediante servicios interoperables. ☐ Consulta de DNI/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional ☐ Consulta la certificación que acredite que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias fiscales y con la seguridad social con la Administración correspondiente.
EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO

IMPORTANTE:

Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas, se deberá realizar a través de la sede electrónica correspondiente.

Las solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos al Cabildo de Gran Canaria, las puede presentar a través de nuestra sede electrónica (<https://sede.grancanaria.com>).

En caso de que lo presente presencialmente podrá ser requerido por la administración destinataria para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Declaración responsable. Declaro bajo mi responsabilidad que:

1. Son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.
2. Cumpro los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento.
3. Me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud.
4. Presento la documentación exigida en la normativa reguladora de este procedimiento, que se expone.
5. No me hallo incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se comprometo a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.
7. He justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, en los casos en que se ha estado obligado a ello.
8. No he realizado los gastos objeto de subvención fuera del plazo previsto en la convocatoria para la realización de la actividad o inversión subvencionada.
9. Cumpliré las normas que en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal señala la legislación vigente.
10. Comunicaré al Servicio Técnico correspondiente de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
11. Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.
12. Autorizo al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.
13. ☐ La documentación prevista en los subapartados a, b, c, d y f del art. 3.1 ha sido aportada anteriormente en esta Corporación, no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor (siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados).
14. En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: *(marcar con una 'X' la opción que proceda)*

☐ NO HABERLOS OBTENIDO

☐ SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (euros)
TOTAL		

En _____, a _____, de _____ de 20__

Firma del solicitante/representante

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan, previa autorización expresa del interesado, a través de la plataforma de intermediación de la Administración General del Estado, quedarán registrados en el fichero correspondiente, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados, inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos (<http://www.agpd.es>). El órgano responsable del fichero es el Servicio de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica del Cabildo de Gran Canaria y el interesado/a podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley mediante escrito dirigido a dicho servicio.